



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-031/2026

POR LA QUE SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO APROBADO EN EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 096-001/2025, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2025, “POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025, ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO; Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 039-004/2025, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, “POR LA QUE SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025; Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DE PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO Y SUS ANEXOS 1, 2 Y 3; Y LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, EN LO QUE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA CLÁUSULA N° 26 “JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”.

VISTO: El Expediente identificado como CA/N° 085/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 13 de enero de 2026, el cual contiene la Providencia de la Secretaría del Consejo de Administración, que remitió la Nota Interna SC/DRE/N° 001/2026, de fecha 13 de enero de 2026, del Departamento de Resoluciones y Actas de la Secretaría del Consejo de Administración, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución: “POR LA QUE SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO APROBADO EN EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 096-001/2025, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2025, “POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025, ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO; Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 039-004/2025, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, “POR LA QUE SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025; Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DE PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO Y SUS ANEXOS 1, 2 Y 3; Y LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, EN LO QUE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA CLÁUSULA N° 26 “JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”; y

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

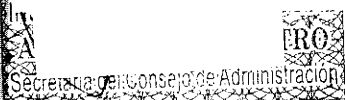
Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-031/2026

CONSIDERANDO: La Resolución C.A. N° 096-001/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025 "POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025, ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO; Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 039-004/2025, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, "POR LA QUE SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025; Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DE PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO Y SUS ANEXOS 1, 2 Y 3; Y LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO";

Que, por Providencia de fecha 13 de enero de 2026, la Secretaría el Consejo de Administración, remitió la Nota Interna SC/DRE/N° 001/2026, de fecha 12 de enero de 2026, del Departamento de Resoluciones y Actas del Consejo de Administración, el cual refiere cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Resolución C.A. N° 096-001/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025 "POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025, ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO; Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 039-004/2025, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, "POR LA QUE SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2025; Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN DE PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO Y SUS ANEXOS 1, 2 Y 3; Y LA PROFORMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", en atención a que es necesario rectificar parcialmente el Anexo aprobado en el Art. 2° de dicha Resolución, en lo que refiere específicamente a la CLÁUSULA N° 26 "JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA", conforme a la moción realizada por el Presidente, el Dr. Jorge Magno Brítez Acosta y a lo aprobado por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, en Sesión N° 096/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025. En consecuencia, resulta pertinente proceder a la modificación de la citada cláusula del Anexo aprobado en la mencionada Resolución, quedando la misma redactada conforme al siguiente detalle:*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-031/2026

“26. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

26.1. Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato. Para la ejecución del laudo arbitral, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

26.2. La cláusula de arbitraje no se aplicará en caso de que se reclame el cobro de obligaciones documentadas en títulos ejecutivos y/o desalojo. En este caso, las Partes se someterán a la competencia de los tribunales y jueces de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay”;

Que, la Autoridad Administrativa que dicta una Resolución, particular o general, mantiene siempre la facultad de ampliarla, aclararla, de oficio, supliendo omisiones, corrigiendo errores materiales y/o rectificarla, como en el caso planteado;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Rectificar parcialmente el Anexo aprobado en el Art. 2º de la Resolución C.A. N° 096-001/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, en lo que refiere específicamente a la

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 005/2026 de fecha 14 de enero de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 005-031/2026

CLÁUSULA N° 26 “JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, quedando el mismo redactado conforme al siguiente detalle:

“26. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

26.1. Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para arbitraje que posee dicha institución, ante un tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato. Para la ejecución del laudo arbitral, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

26.2. La cláusula de arbitraje no se aplicará en caso de que se reclame el cobro de obligaciones documentadas en títulos ejecutivos y/o desalojo. En este caso, las Partes se someterán a la competencia de los tribunales y jueces de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay”.

- 2º) Establecer que las demás partes de la Resolución C.A. N° 096-001/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, permanezcan invariables.-----
- 3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración